

Resultando que como consecuencia de ello el referido don Tomás Mestre Aznar, titular de la encañizada, solicita ahora la reducción de tal establecimiento, el cual, según resulta de los planos unidos al expediente número 9.195 de la Dirección General de Pesca Marítima, quedará reducido a la superficie de 36.920 metros cuadrados, y a la configuración que figura en los mismos;

Considerando que este Ministerio, conforme a derecho, es competente para conocer la petición referida y, consecuentemente, resolver sobre la misma;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, declarar desafectada la superficie interferida por el otorgamiento del puerto deportivo y dejar reducida la concesión de la encañizada a los referidos 36.920 metros cuadrados, y a la configuración reflejada en tales planos, con desvinculación total del establecimiento piscícola a la superficie de la concesión anterior y que quedó afectada por la autorización del otorgamiento del puerto deportivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguél Ignacio de Aldasoro Sanoberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

21683 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51.911 de Secretaría 44/77, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de finitivo de la finca número 22, propiedad de doña María Larrabeiti Vidaurrazaga, comprendida en el expediente titulado «Expropiación forzosa terrenos ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase», se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, cuyo fallo, transcrito en el primer resultado de ésta, confirmamos en todas sus partes; sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se devolverá a la Sala de procedencia, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

21684 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio definitivo de la finca número 34, propiedad de doña Donata Uribarri Leguinazabal y de sus hijos don Guillermo, doña Jesusa, don Juan, doña Teresa y don Justo Landa Uribarri; comprendida en el expediente titulado «Expropiación forzosa terrenos ampliación aeropuerto de Bilbao, 2.ª fase», se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, en la representación legal ostentada, contra sentencia de la sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos (Vizcaya), de ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, sobre válida constitución del Jurado de Expropiación de Vizcaya, en sus acuerdos de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta

y cuatro y ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, relativos a expropiación de terreno para ampliación del aeropuerto de Bilbao-Sondica, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, por estar ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

21685 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riaño y San Miguel de la Barrera (E-146/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 9 de julio de 1977, con fecha 21 de junio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a Empresa «Arrojo, S. L.», la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Oviedo y Pola de Siero (V-2.036), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 8,7 kilómetros, Riaño y San Miguel de la Lareda, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De Riaño para Oviedo y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables, una de ida y vuelta los días festivos y una de ida y vuelta los martes.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.036.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.036.

Madrid, 21 de junio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

21686 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Argamasilla de Alba y Toledo (E. 34/77).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 4 de julio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Argamasilla de Alba y Toledo, provincias de Ciudad Real y Toledo, a «Transportes Jumar, S. A.», por derecho de tanteo como titular de la concesión V-86, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 149 kilómetros. Argamasilla de Alba, Tomelloso, Alameda de Cervera, Alcázar de San Juan, Villafranca de los Caballeros, Camuñas, Madrudejos, Consuegra, Mora de Toledo y Toledo.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Tomelloso y Consuegra y viceversa. De y entre Madrudejos y Toledo y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta, los lunes, miércoles y viernes.

Tarifas: Clase única, a 2,08 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,3120 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción. Sobre las tarifas viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 4 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—9.702-E.